

FUNESPAÑA, S.A.

Informe Especial requerido por el Real Decreto 1362/2007

28 de julio de 2016

Informe Especial requerido por el Real Decreto 1362/2007

A los Administradores de Funespaña, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Funespaña, S.A. y sociedades dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 28 de abril de 2016, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

“Según se observa en las notas 8 y 29 de la memoria consolidada, el Grupo tiene una inversión del 49% en el capital de Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM), cuyo valor en libros asciende a 26.246 miles de euros, que ha sido clasificada dentro del epígrafe de “Activos no corrientes mantenidos para la venta” del balance consolidado al 31 de diciembre de 2015 como consecuencia de las circunstancias que se indican en la nota 29.1 de la memoria consolidada. A la fecha de este informe de auditoría, no hemos dispuesto de las cuentas anuales de 2015 formuladas de EMSFM ni de su correspondiente informe de auditoría, ni hemos podido aplicar otros procedimientos de auditoría, que hubieran sido necesarios para satisfacernos acerca de la valoración de la citada inversión y de la razonabilidad del importe de 765 miles de euros de beneficio procedente de la misma registrado en el epígrafe “Resultado del ejercicio procedente de las operaciones interrumpidas neto de impuestos” de la cuenta de resultados consolidada adjunta.”

Asimismo, nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales individuales de Funespaña, S.A. correspondientes al ejercicio 2015 emitido con fecha 28 de abril de 2016 incorporaba la siguiente salvedad:

“Según se observa en las notas 8 y 20 de la memoria, la Sociedad tiene una inversión del 49% en el capital de Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM), cuyo valor en libros asciende a 1.202 miles de euros, que ha sido clasificada dentro del epígrafe de “Activos no corrientes mantenidos para la venta” del balance al 31 de diciembre de 2015 como consecuencia de las circunstancias que se indican en la nota 20 de la memoria. A la fecha de este informe de auditoría, no hemos dispuesto de las cuentas anuales de 2015 formuladas de EMSFM ni de su correspondiente informe de auditoría, ni hemos podido aplicar otros procedimientos de auditoría, que hubieran sido necesarios para satisfacernos acerca de la valoración de la citada inversión.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información financiera semestral adjunta a 30 de junio de 2016, según lo requiere el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y la Circular 1/2008, de 30 de enero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos, como anexo del presente Informe, la Carta de Manifestaciones de los Administradores de Funespaña, S.A. en la que se informa de la situación actualizada al cierre del primer semestre de 2016 de las salvedades incluidas en nuestros informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral a 30 de junio de 2016.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la Información semestral adjunta, al 30 de junio de 2016, no se ha corregido o despejado totalmente las salvedades formuladas respecto a las cuentas anuales individuales y consolidadas del último ejercicio cerrado.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

KPMG Auditores, S.L.



Miguel Ángel del Pozo-Almazán López

28 de julio de 2016

KPMG Auditores S.L.
Torre de Cristal
Paseo de la Castellana 259 C
28046 Madrid

En Madrid, a 28 de Julio de 2016

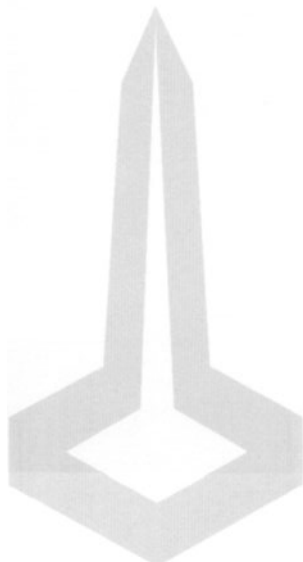
Estimados Señores,

A efectos de dar cumplimiento a los requerimientos del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación a la situación actualizada al cierre del primer semestre de 2016 de la limitación al alcance de su trabajo relativa a la inversión mantenida en la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM,) incluida en sus informes de auditoría de fecha 28 de abril de 2016 sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de FunEspaña, S.A. del ejercicio 2015, les detallamos nuestras manifestaciones sobre la situación actualizada de las circunstancias que dieron origen a la citada salvedad:

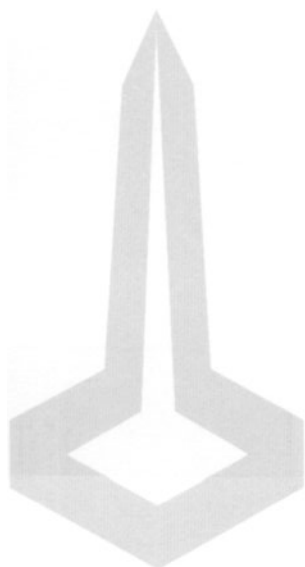
1. Hechos más relevantes en relación con nuestra actuación como Administradores de la EMSFM hasta la fecha de esta carta y que han consistido en:
 - Los representantes del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo de Administración de la EMSFM celebrado el pasado 5 de febrero de 2016, presentaron un documento denominado "Informe resumen del estado actual de los cementerios y edificaciones", elaborado por Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A. (en adelante "CEMOSA"), empresa que resultó adjudicataria de procedimiento de contratación para la elaboración del mencionado informe tramitado por el Organismo Autónomo Madrid Salud dependiente del Ayuntamiento de Madrid. Dicho informe cifra unas posibles necesidades de inversión a realizar en los cementerios gestionados por la EMSFM en 23,8 millones de euros.

- Funespaña, S.A entiende que el informe elaborado por CEMOSA no permite concluir sobre la existencia de obligaciones que debieran ser satisfechas por EMSFM, manifestación que se encontraría justificada por diversas circunstancias, entre las que se encuentran las siguientes:
 - Los servicios encomendados por el Ayuntamiento a CEMOSA eran de índole rigurosamente técnica, dirigidos a determinar desde dicha perspectiva el estado material de los cementerios y tanatorios así como las inversiones necesarias a realizar en los mismos, pero no tenía por objeto establecer quien debía asumir tales inversiones.
 - No realiza comparativa alguna entre la situación de los cementerios en el año 1993, fecha en la que entró en su capital Funespaña, S.A., y la actual, no pudiendo deducir del mismo si las inversiones identificadas obedecen a un defecto de mantenimiento posterior a dicha fecha o por el contrario son anteriores a la misma.
 - No distingue entre las inversiones correspondientes a reparación, mantenimiento, etc., necesarias para mantener los cementerios en adecuado estado de uso, y las correspondientes a nuevas actuaciones que implicarían una total renovación y modernización de los cementerios al introducir obras de asfaltado, alumbrado público, y urbanización, así como la puesta en servicio de inversiones que generarían, según el propio informe, un posible retorno económico de 14,1 millones de euros.

En estas circunstancias, los representantes de Funespaña, S.A. en el Consejo de Administración de la EMSFM de fecha 5 de febrero de 2016, solicitaron que se realizase un nuevo informe técnico por parte de un experto independiente contratado por la EMSFM que, tomando como referencia el Informe realizado por CEMOSA, se pronunciara sobre los defectos observados por Funespaña, S.A. en el mismo. Dicha propuesta fue rechazada por los representantes del Ayuntamiento que ejercen su mayoría en la EMSFM.



- Preparación por parte de la Gerencia de la EMSFM a instancias de Funespaña, S.A., como gestor de la empresa, de un borrador de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015. El mencionado borrador de cuentas anuales fue remitido a los administradores de la EMSFM el 21 de marzo de 2016, para su análisis con anterioridad al Consejo de Administración de 29 de marzo de 2016, que incluía en el orden del día, entre otros asuntos, la "Formulación de las Cuentas Anuales, del Informe de Gestión de la Sociedad y propuesta de distribución del resultado, relativo todo ello al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2015". Dicho borrador recogía en la Nota 17 Hechos Posteriores al Cierre una descripción cronológica de los hechos relacionados con el Informe de CEMOSA acaecidos hasta la fecha del Consejo.
- Los representantes del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo de Administración del pasado 29 de marzo de 2016, acordaron no formular dichas cuentas anuales al entender que éstas debían recoger una provisión derivada del supuesto déficit de inversiones indicado anteriormente.
- En las circunstancias descritas, ante la negativa del Ayuntamiento a la solicitud de un nuevo informe realizado por un experto independiente, comentada anteriormente, Funespaña, S.A. encargó el 5 de abril de 2016 la elaboración de un Informe Técnico visado por el Colegio de Arquitectos Técnicos de Madrid, cuyo objeto y alcance es el análisis de todos los asuntos indicados en el informe elaborado por CEMOSA. Este estudio se encuentra pendiente de finalización a la fecha.
- El 17 de mayo de 2016, el Director General de Economía y Sector Público del Ayuntamiento de Madrid remitió a la Gerencia de la EMSFM un escrito con objeto de transmitir "el criterio del Ayuntamiento de Madrid como socio mayoritario de la EMSFM", según el cual da instrucciones de registrar una provisión a corto plazo por 21.963.671,59 euros en relación con el déficit de inversiones con cargo a las cuentas de gastos que correspondan, dando instrucciones asimismo para que se preparen las cuentas anuales de la EMSFM del ejercicio 2015 recogiendo dicha provisión y para su inmediata formulación por parte del Consejo de Administración de la EMSFM en la reunión a celebrar, inicialmente, el 24 de Mayo de 2016.



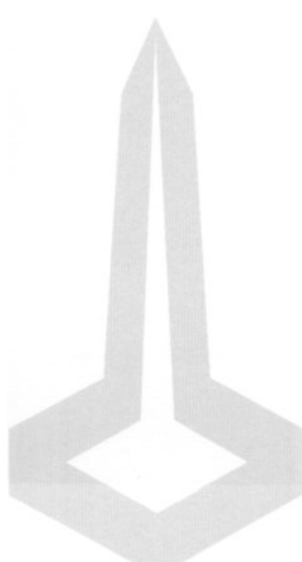
- El mencionado Consejo de Administración de 24 de mayo de 2016 no fue finalmente convocado debido a que, según informó la Dirección General de Economía y Sector Público del Ayuntamiento de Madrid al Director Financiero de la EMSFM, el auditor de la EMSFM no estaba de acuerdo con el tratamiento contable incluido en el escrito de 17 de mayo de 2016, anteriormente mencionado.
- El 30 de junio de 2016 la EMSFM celebró un Consejo de Administración en el que se acordó por mayoría la formulación de las Cuentas y el Informe de Gestión correspondientes al año 2015, con los votos a favor de los siete representantes del Ayuntamiento de Madrid y los votos en contra de los seis representantes de FunEspaña que manifestaron lo siguiente:

“En relación con las Cuentas Anuales de la EMSFM respecto de las que se plantea su formulación, y en particular en relación con la dotación de “Provisiones por actuaciones necesarias para la reversión de activos a corto plazo”, por importe de 21.963.671,59 euros, así como el registro de la cuenta “Servicios exteriores” dentro de “Otros gastos de explotación”, por importe de 15.283.784,73 euros, en ambos casos como consecuencia de la valoración realizada por CEMOSA, manifestar lo siguiente:

1. *El reflejo en las Cuentas Anuales de la EMSFM de una provisión por el importe total de las inversiones recogidas en el informe de CEMOSA, conforme a lo exigido por el Ayuntamiento de Madrid es, a juicio de FUNESPAÑA, completamente improcedente y no se ajusta a los requisitos técnicos, jurídicos y contables aplicables a la misma, por lo que no procede la formulación de Cuentas Anuales en tales términos, lo que determina el voto en contra de los consejeros designados por FUNESPAÑA.*

Con esta formulación se está vulnerando lo dispuesto en el artículo 254.2 TRLSC, no reflejando dichas Cuentas Anuales la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad correspondientes al ejercicio 2015, de conformidad con lo exigido por dicho precepto.

2. *La inclusión de dicha provisión y su efecto en los resultados del ejercicio, determinando la existencia de pérdidas por importe de 13.315.335,94 euros para el ejercicio 2015, no sólo incumple los criterios de imputación contable de la misma sino que además distorsiona completamente la imagen fiel de la sociedad, en detrimento de la solicitud de reparto de dividendos extraordinarios con cargo a reservas voluntarias formulada por FUNESPAÑA. Así se infiere de la mención contenida en la página 38 de las Cuentas Anuales 2015 remitidas, cuando se indica que “A 31 de diciembre de 2015 las reservas voluntarias son de libre disposición, condicionadas por el resultado negativo de 2015”*



3. Los constantes cambios de criterio por parte del Ayuntamiento de Madrid acerca de la contabilización de dicha provisión han determinado el continuo retraso en la formulación de las Cuentas Anuales de la EMSFM correspondientes al ejercicio 2015, así como el hecho de que todavía no se conozca la opinión del auditor externo acerca de la contabilización de dicha provisión en los términos exigidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Por último, recordarles que el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, impone a los administradores la obligación de desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

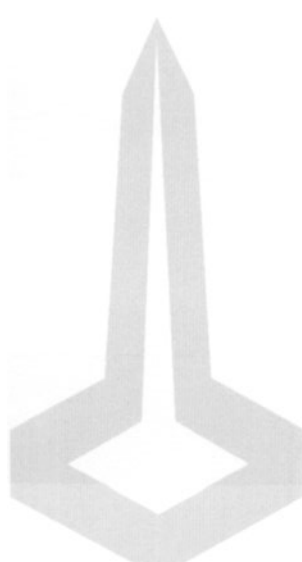
Y concretando dicha obligación, el artículo 228 exige a los administradores, entre otros aspectos, no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas, así como adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

Es evidente que, con sus últimas actuaciones, los consejeros designados por el Ayuntamiento de Madrid han demostrado no velar en absoluto por los intereses de la EMSFM, sino única y exclusivamente por los del propio Ayuntamiento de Madrid, tanto (i) al aceptar expresamente las obligaciones derivadas del informe de CEMOSA, pese a su patente improcedencia, como (ii) al exigir la inclusión en las Cuentas Anuales correspondientes al año 2015 de una provisión por el importe total de las inversiones recogidas en dicho informe, determinando pérdidas por importe de 13.315.335,94 euros, y distorsionando con ello la imagen fiel de la sociedad.

Y es igualmente evidente que dicha actuación es susceptible de determinar un supuesto de responsabilidad personal de administradores, al ser tales actos contrarios a los deberes inherentes al desempeño del cargo, conforme a lo previsto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades de Capital."

Asimismo los representantes de Funespaña pidieron que constara en acta la reserva de acciones legales en relación al acuerdo adoptado.

Por otro parte, queremos poner en su conocimiento que en el Consejo de Administración de la EMSFM celebrado el 30 de junio de 2016 la Secretaría de la EMSFM informó sobre el Decreto de 12 de abril de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias por el que se exige a la EMSFM, la ejecución de las actuaciones necesarias para que los bienes afectos a la concesión del servicio de cementerios reviertan al Ayuntamiento de Madrid en perfectas condiciones de uso.



Los representantes de Funespaña manifestaron en relación a este asunto lo siguiente:

“ Entendemos que el Requerimiento a que se refiere el Orden del Día es el Decreto de 12 de abril de 2016, del Ayuntamiento de Madrid, que resuelve el expediente administrativo incoado en fecha 25 de enero de 2016, y dispone requerir a la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM, en lo sucesivo) para que realice en los bienes afectos a la concesión relacionados en el artículo 1.2 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la concesión del servicio de cementerios, las actuaciones necesarias para que, en el momento de la reversión, se encuentren en perfectas condiciones de uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.f) del citado Pliego y en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de acuerdo con el informe de CEMOSA que se adjunta al mismo.

Al respecto y como ya hemos manifestado en ocasiones anteriores, FUNESPAÑA considera que las actuaciones recogidas en el informe de CEMOSA a que se refiere el citado Requerimiento:

- *Son **manifiestamente improcedentes e ilegales**, dado que exceden notoriamente de las obligaciones derivadas de los pliegos que rigieron la concesión respecto de la EMSFM, y por lo tanto no existe obligación legal o convencional alguna para la Empresa Mixta de asumirlas.*
- *Son **gravemente lesivas tanto para los intereses de la EMSFM** -a la que se le exige asumir obras por un importe de casi 24 millones de euros pese a no existir previsión alguna que lo justifique en los pliegos que rigen la concesión-, **como para los intereses de FUNESPAÑA**, en la medida en que no persiguen otra finalidad que la de imputar el importe de dichas obras a las Cuentas de la EMSFM, en detrimento de los intereses de FUNESPAÑA en su condición de socio privado y en beneficio exclusivo del propio Ayuntamiento de Madrid.*

Como consecuencia de lo anterior, y ante la reiterada negativa de los consejeros designados por el Ayuntamiento de Madrid en este Consejo de Administración a oponerse a la exigencia municipal de que la EMSFM asuma tales actuaciones, informarles de que FUNESPAÑA ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de 12 de abril de 2016, antes referido, solicitando asimismo la suspensión cautelar de su ejecutividad.

Que puesto que hasta la fecha no existe pronunciamiento judicial en relación con la medida cautelar solicitada, y conforme a reiterada doctrina jurisprudencial -por todas, Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 18 de junio de 2009-, la ejecutividad del citado Decreto y, en consecuencia, de las actuaciones exigidas a la EMSFM en el mismo, debe entenderse cautelarmente suspendida hasta el momento en que el órgano judicial se pronuncie al respecto, por lo que no procede que la EMSFM realice actuación alguna al respecto”.

Tal y como recoge la exposición anterior les informamos que Funespaña ha interpuesto un recurso contencioso administrativo contra el Decreto de 12 de abril solicitando asimismo la suspensión cautelar.

2. Acontecimientos recientes

Con fecha 26 de julio de 2016 la Junta General Universal de la EMSFM ha aprobado las cuentas, formuladas en el Consejo de Administración de 30 de junio de 2016, con el voto en contra del representante de FunEspaña S.A. Asimismo, con fecha 21 de julio de 2016 ATD Auditores Sector Público, S.L., auditor de la EMSFM, ha emitido su opinión de auditoría con una salvedad.

El informe recoge la siguiente salvedad:

“En la cuentas anuales adjuntas se incluye una diligencia para hacer constar que los seis consejeros representantes del capital privado no suscriben las cuentas anuales por haber votado en contra de las mismas, sin que, tal y como establece el art. 253 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se mencione expresamente la causa.”

El texto del artículo 253.2 de la LSC indica “Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa”.

El acuerdo que se adoptó en el mencionado Consejo fue el siguiente: “Aceptar en todos sus términos el informe elaborado por la empresa CEMOSA y, en su consecuencia asumir las obligaciones que se deriven del mismo, con expresión de que el Consejo en principio no tiene intención de efectuar alegaciones”.

Las causas concretas del voto en contra fueron expuestas e incluidas en el acta de formulación de las cuentas anuales de la EMSFM del ejercicio 2015 de fecha 30 de junio de 2016.

Adicionalmente, ATD Auditores Sector Público, S.L. ha incluido en su informe la emisión de tres párrafos de énfasis, dos de los cuales por incertidumbres. Los citados párrafos son los siguientes:

“Llamamos la atención al respecto de lo señalado en la nota 2 de la memoria adjunta, en la que se menciona que la sociedad se disolverá el 15 de septiembre de 2016, a pesar de lo cual se aplica el principio de empresa en funcionamiento porque el Ayuntamiento de Madrid va a seguir prestando los servicios que actualmente presta la sociedad mediante una nueva sociedad íntegramente municipal, que dispondrá de los medios personales y materiales de la actual Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. y que se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de la misma en vigor a 15 de septiembre de 2015, sin que la valoración de los activos y pasivos de la sociedad se vea afectada. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.”

“Llamamos la atención al respecto de lo señalado en la nota 2 de la memoria adjunta, en la que se menciona que en los estatutos de la sociedad no se indica el modo en el que se producirá la liquidación de los activos netos y la amortización del capital privado, una vez que finalice el periodo de duración de las actividades sociales de la sociedad, lo cual dependerá de los acuerdos que, a este respecto, alcancen los accionistas público y privado, si bien se hace constar en dichos estatutos que: “Al extinguirse la Empresa Mixta por el transcurso del plazo de cincuenta años de duración fijado en los Estatutos, revertirá todo su activo al Ayuntamiento de Madrid, quedando este como dueño absoluto, en pleno y exclusivo dominio de todos los bienes de la sociedad y careciendo los restantes accionistas del derecho a participar en la cuota de liquidación de aquella”. Estas circunstancias indican la existencia de una incertidumbre sobre los efectos que, en su caso, pudieran producirse en las cuentas anuales de la sociedad, y que, si los hubiera, no pueden ser objetivamente determinados. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.”

“También llamamos la atención sobre lo señalado en las notas 5, 10 y 17 de la memoria adjunta, en las que se menciona que el Ayuntamiento de Madrid exige a la sociedad que realice las actuaciones necesarias para que los bienes afectos a la concesión del servicio de cementerio se encuentren en perfectas condiciones de uso en el momento de su reversión, en base a un informe elaborado por una empresa externa sobre el estado de conservación de los inmuebles y bienes afectos. El Consejo de Administración de la sociedad de 5 de febrero de 2016 aprueba por mayoría, con el voto en contra de los representantes de capital privado, aceptar dicho informe y asumir las obligaciones que se deriven del mismo, contabilizándose una provisión por 21.964 miles de euros, de los cuales 6.680 miles de euros corresponden al inmovilizado intangible (acuerdo de concesión) y 15.284 miles de euros corresponden a gastos. El socio privado ha interpuesto demanda de impugnación de acuerdos sociales en relación dicho acuerdo, que considera lesivo para la sociedad, y en la que discrepa sobre el contenido y adecuación del informe de la empresa externa; y la sociedad ha presentado contestación a dicha demanda. Dado que a la fecha actual no es posible evaluar ni conocer el desenlace que puede tener este litigio, estas circunstancias indican la existencia de una incertidumbre sobre los efectos que, en su caso, pudieran producirse en las cuentas anuales de la sociedad y sobre la contabilización de la provisión, el inmovilizado y los gastos mencionados. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.”

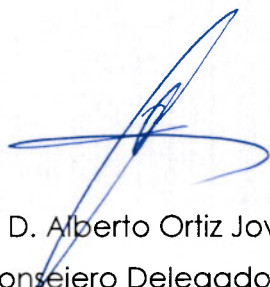
El auditor de la EMSFM manifiesta, en los dos últimos párrafos de su informe, la existencia de sendas incertidumbres cuyo desenlace podría afectar de forma significativa a las cuentas anuales de la EMSFM para el ejercicio 2015.

En opinión de los Administradores de FunEspaña, S.A., los hechos en relación a la situación actual de la EMSFM mencionados en esta Carta, así como en la Nota 15 de la Información financiera semestral al 30 de junio de 2016, y en particular la provisión por déficit de inversiones registrada en las cuentas anuales de la EMSFM correspondientes al ejercicio 2015 formuladas en la reunión de su Consejo de Administración fecha 30 de junio de 2016 con los votos a favor de los 7 representantes del Ayuntamiento de Madrid y los votos en contra de los 6 representantes de FunEspaña, S.A., no afectan a la valoración por importe de 26.246 miles de euros por el cual figura registrada la inversión en la EMSFM en los estados financieros resumidos consolidados al 30 de junio de 2016 dentro del epígrafe Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta.

En consecuencia, a la fecha de esta carta, y teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, les confirmamos que nuestra inversión en el 49% del capital de la EMSFM está reflejada en el balance consolidado de nuestra información financiera semestral al 30 de junio de 2016 bajo el epígrafe de "Activos no corrientes mantenidos para la venta" por importe de 26.246 miles de euros, por tanto sin modificación alguna respecto a su reflejo en las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2015, por entender que no se han producido acontecimientos posteriores que afecten a nuestra evaluación de que el citado valor de nuestra inversión en la EMSFM es recuperable.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente,



Fdo. D. Alberto Ortiz Jover
Consejero Delegado

28 de julio de 2016